



Héctor Cueva Cueva
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-1356-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Asunto: Iniciativa Legislativa conjunta Proy. ORD. MET. REFORMATORIA QUE INCLUYE EL TÍTULO II EN EL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE AL PROCESO DE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Nosotros, como Concejales Metropolitanos, en ejercicio de nuestra facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (el «COOTAD»), en concordancia con los artículos 67.51, letra b; 67.53; y, 67.56 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (el «Código Municipal»), asumimos conjuntamente la Iniciativa Legislativa del proyecto de **"ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA QUE INCLUYE EL TÍTULO II EN EL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, REFERENTE AL PROCESO DE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS"**, con el objetivo de realizar la revisión de las formalidades previstas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano vigentes.

Adjunto al presente encontrará, conforme determina el Procedimiento Parlamentario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, el archivo del presente proyecto normativo que cumple los presupuestos jurídicos detallados en el artículo 67.55 del Código Municipal.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**HECTOR ENRIQUE
CUEVA CUEVA**

Sr. Hector Enrique Cueva Cueva
**CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL CUEVA CUEVA
HECTOR ENRIQUE**



Firmado electrónicamente por:
**DIANA LIZETH CRUZ
MURILLO**

Mgs. Diana Lizeth Cruz Murillo
**CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL CRUZ MURILLO
DIANA LIZETH**



Héctor Cueva Cueva
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-CCHE-2024-1356-O

Quito, D.M., 16 de octubre de 2024

Anexos:

- Legislativa del proyecto de ordenanza para la Gestión de Organizaciones Deportivas en el DMQ..docx
- Legislativa del proyecto de ordenanza para la Gestión de Organizaciones Deportivas en el DMQ..pdf

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Ana Marisol Espin Sanchez	ames	DC-CCHE	2024-10-16	
Aprobado por: Hector Enrique Cueva Cueva	hecc	DC-CCHE	2024-10-16	



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en adelante Ley del Deporte, entró en vigencia con la publicación del Registro Oficial Suplemento Nro. 255, de fecha 11 de agosto de 2010, que, entre otras cosas, facultó a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a la creación de organizaciones deportivas, aprobación de estatutos y registro de sus directorios.

Dichas definiciones de competencias en favor de las Municipalidades del Ecuador se generan también por las numerosas peticiones que se registran por parte de la ciudadanía a nivel general, realidad de la que no escapa la Capital de la República del Ecuador, pues, el Distrito Metropolitano de Quito, al ser una de las ciudades más pobladas del país, también registra muchísima demanda de creación de organizaciones deportivas, aprobación y/o actualización de estatutos, así como también, registro de directorios y la inclusión y exclusión de socios.

En definitiva, el presente proyecto se fundamenta en la necesidad de viabilizar la competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitana de Quito para regularizar el otorgamiento de la personería jurídica y fortalecer el apoyo a las organizaciones deportivas cantonales, barriales y parroquiales, así como garantizar la coordinación con los organismos sectoriales competentes.

Bajo este orden de ideas, conviene analizar lo que determina el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, pues, las personas tienen derecho a disfrutar de la ciudad y sus espacios bajo principios de sustentabilidad, justicia social y equilibrio; la recreación y el deporte son componentes fundamentales de este derecho.

De la misma manera, el Código Orgánico de Organización, Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, otorga facultades legislativas y normativas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regular materias dentro de su jurisdicción, en este sentido, es totalmente correcto viabilizar con este proyecto de ordenanza, la competencia establecido para los GAD's en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación .

En su defecto, la Ley del Deporte, en su artículo 89, señala la importancia del deporte barrial y parroquial como medio para mejorar la salud y la calidad de vida de los ciudadanos. En este sentido, es imprescindible dotar a estas organizaciones de las herramientas y regulaciones necesarias para su desarrollo eficiente.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene la responsabilidad de velar por la construcción, mantenimiento y adecuado uso de las infraestructuras deportivas. Esta ordenanza facilitará que las organizaciones deportivas puedan acceder a estos recursos y

contribuyan a su cuidado mediante autogestión, cumpliendo con los requisitos establecidos para la transparencia y rendición de cuentas, es por esto que esta ordenanza tiene por objeto:

- Regular el proceso de otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones deportivas dentro del DMQ.
- Fomentar la organización y participación ciudadana en actividades deportivas, recreativas y culturales.
- Coordinar las acciones de las entidades municipales y sectoriales para garantizar el desarrollo sostenible del deporte.
- Establecer mecanismos claros para la fiscalización y auditoría de los recursos generados por las organizaciones deportivas.

Con la aprobación de esta ordenanza, se espera fortalecer el tejido social mediante el deporte, promover una ciudadanía saludable y garantizar que las organizaciones deportivas cuenten con el respaldo institucional necesario para su crecimiento, operación y sostenibilidad.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos el Informe No. y Informe No., emitidos por la Comisión de Deporte y Recreación.

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”), determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*
- Que,** la Constitución determina en sus artículos 226 y 227, que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** la Constitución en su artículo 240, dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”;*
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;
- Que,** el COOTAD en su artículo 7, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales: *“... la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;*
- Que,** el literal a) del artículo 87 del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Concejo Metropolitano la de: *“Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 322 de decisiones legislativas del COOTAD, señala que: *“Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas*

regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros."

- Que,** el literal g) del artículo 417 del "COOTAD", constituyen bienes de uso público: *"Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario."*;
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;
- Que,** en los numerales 1 y 6 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establecen que son las competencias del Concejo Metropolitano: *"Decidir, mediante Ordenanza, sobre los asuntos de interés general, (...) y "Reglamentar el uso de los bienes de dominio público. (...)";*
- Que,** el artículo 21 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (A continuación "Ley del Deporte"), determina que: *"Salvo casos especiales comprendidas en esta ley, todas las organizaciones deportivas, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República, leyes y normas legales vigentes tendrán por organismos de gobierno interno los siguientes: a) Asamblea General, que será su máximo órgano; b) Directorio; y, c) Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y reglamentos se establezcan de conformidad con su propia modalidad deportiva."*
- Que,** el artículo 22 de la Ley de Deporte, establece que: *"Se propenderá a la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de designación antes mencionados, mediante lista cerrada preferentemente. Las organizaciones deportivas deberán contar progresivamente con deportistas o equipos tanto femeninos como masculinos."*
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Deporte: *"Las organizaciones deportivas reguladas en esta Ley, podrán implementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura. Los recursos de autogestión generados por las organizaciones deportivas serán sujetos de auditoría privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial."*;
- Que,** el artículo 27 de la Ley de Deporte, determina que: *"Conforman el deporte formativo las organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes: a) Clubes Deportivos Especializados Formativos; b) Ligas Deportivas Cantonales; c) Asociaciones Deportivas Provinciales; d) Federaciones Deportivas Provinciales; e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR); y, f) Federación Ecuatoriana de Deporte Adaptado y/o Paralímpico."*;

- Que,** el artículo 29 de la Ley de Deporte, indica que: *“Las Ligas Deportivas Cantonales son las organizaciones deportivas con personería jurídica y dentro de sus respectivas jurisdicciones contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.”*
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley de Deporte: *“La recreación comprenderá todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida. Estas actividades incluyen las organizadas y ejecutadas por el deporte barrial y parroquial, urbano y rural.”;*
- Que,** el artículo 90 de la Ley de Deporte, dispone que: *“Es obligación de todos los niveles del Estado programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas deportivas y recreativas, incluyendo a los grupos de atención prioritaria, impulsar y estimular a las instituciones públicas y privadas en el cumplimiento de este objetivo.”;*
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Deporte: *“El Gobierno Central y los gobiernos autónomos descentralizados programarán, planificarán, desarrollarán y ejecutarán actividades deportivas y recreativas que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de estas actividades.”;*
- Que,** el artículo 92 de la Ley de Deporte, determina que: *“El Estado garantizará: a) Planificar y promover la igualdad de oportunidades a toda la población sin distinción de edad, género, capacidades diferentes, condición socio económica o intercultural a la práctica cotidiana y regular de actividades recreativas y deportivas; b) Impulsar programas para actividades recreativas deportivas para un sano esparcimiento, convivencia familiar, integración social, así como para recuperar valores culturales deportivos, ancestrales, interculturales y tradicionales; c) Fomentar programas con actividades de deporte, educación física y recreación desde edades tempranas hasta el adulto mayor y grupos vulnerables en general para fortalecer el nivel de salud, mejorar y elevar su rendimiento físico y sensorial; d) Garantizar, promover y fomentar en la Administración Pública, la práctica de actividades deportivas, físicas y recreativas; y, e) Garantizar y promover el uso de parques, plazas y demás espacios públicos para la práctica de las actividades deportivas, físicas y recreativas.”;*
- Que,** de acuerdo con lo previsto en el artículo 93 de la Ley de Deporte: *“Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.”;*
- Que,** el artículo 94 de la Ley de Deporte, dispone que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y*

de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.”;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 95 de la Ley de Deporte: *“El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas y la práctica deportiva masiva que tienen como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.”;*

Que, el artículo 96 de la Ley de Deporte, determina que: *“La práctica de deporte barrial y parroquial, será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales, Parroquiales del Ecuador (FEDENALIGAS) en coordinación con el Ministerio Sectorial, se regirá por sus Estatutos legalmente aprobados. Su funcionamiento y la conformación interna de sus organismos de gobierno, será establecido de acuerdo a las disposiciones contenidas en sus Estatutos. La estructura de deporte Barrial y Parroquial es la siguiente: a) Club Deportivo Básico y/o Barrial y Parroquial; b) Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; d) Federaciones Provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales; e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador. En los Distritos Metropolitanos el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, estará representado por las organizaciones matrices de las Ligas deportivas barriales y parroquiales y la Asociación de Ligas parroquiales rurales.”;*

Que, el artículo 98 de la Ley de Deporte, indica que: *“Las Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales son las organizaciones deportivas, que en la jurisdicción de los Distritos Metropolitanos, serán las responsables de planificar, regular, ejecutar y controlar las actividades deportivas recreacionales de sus filiales en las parroquias rurales, en coordinación con el Ministerio Sectorial.”*

Que, el artículo 99 de la Ley de Deporte, determina que: *“Un Club deportivo básico o barrial y parroquial, urbano y rural, es una organización de carácter recreacional, constituido por personas naturales, podrá contar con el apoyo económico y/o la participación en su directorio de personas jurídicas, deberá cumplir los siguientes requisitos para obtener personería jurídica: a) Estar conformado por 15 socios como mínimo; b) Estar orientado a la práctica de deporte recreativo barrial y/o parroquial, urbano o rural; c) Justificar la práctica de al menos un deporte; d) Fijar un domicilio; y, e) Los demás requisitos que determine la Ley.”;*

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 132 de la Ley de Deporte: *“(…) Los gobiernos autónomos descentralizados podrán ceder la administración de las instalaciones deportivas, a las organizaciones Deportivas de su jurisdicción.”;* y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 87 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA QUE INCLUYE EL TÍTULO II EN
EL LIBRO II.4 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, REFERENTE AL PROCESO DE LA GESTIÓN DE LAS ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS.**

Artículo Único.- Inclúyase en el Libro II.4 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, el siguiente Título:

**“TÍTULO II
DEL OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA
DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS DEL DMQ**

Artículo innumerado 1.- Objeto.- El objeto de este Título es regular el proceso la creación de organizaciones deportivas, lo que involucra el otorgamiento de personería jurídica, aprobación de sus Estatutos, registro de sus directivas y los procesos de inclusión y exclusión de socios en todo el Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Artículo innumerado 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente Título es de aplicación obligatoria para las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, ciudadanía en general, así como también, para todos los servidores y funcionarios municipales encargados de aplicar todos los procesos previstos en este Título.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo innumerado 3.- Organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito.- Para la aplicación de lo previsto en este Título, se consideran como organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, a:

- a) **Ligas Deportivas Cantonales:** Son aquellas que dentro del Distrito Metropolitano de Quito contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos especializados. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos especializados y dependerán técnica y administrativamente de las Federaciones Deportivas Provinciales.
- b) **Asociaciones Metropolitanas de Ligas Parroquiales Rurales:** Organización que, dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es la responsable de planificar, regular, ejecutar y controlar las actividades deportivas recreacionales de sus filiales en las parroquias rurales, en coordinación con el Ministerio Sectorial.
- c) **Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales:** Son aquellas que dentro del Distrito Metropolitano de Quito contribuyen a la formación deportiva de las y los deportistas a través de los clubes deportivos básicos o barriales. Estarán conformados con un mínimo de tres clubes deportivos.

- d) **Club deportivo básico o barrial:** Es aquella constituida por personas naturales que se ubica en una zona barrial parroquial o urbana, la cual, mantiene carácter recreacional.

Artículo innumerado 4.- De la naturaleza jurídica de las organizaciones deportivas.-

La naturaleza jurídica de los organismos deportivos es de derecho privado sin finalidad de lucro.

Se rigen por la Ley de Deporte y su reglamento, el presente Título, y sus estatutos. En el campo laboral, se sujetan al Código del Trabajo.

Artículo innumerado 5.- Para todo lo no previsto en este Título, se deberá considerar lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General y los Acuerdos emitidos por el Ministerio Sectorial.

CAPÍTULO II GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo innumerado 6.- Atribuciones y competencias del Municipio del Distrito

Metropolitano de Quito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, por medio de la presente ordenanza asume la competencia contenida en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, respecto de la posibilidad de otorgar personería jurídica a las organizaciones deportivas, registro de sus directivas, reforma de sus estatutos y, finalmente, inclusión o exclusión de socios.

Artículo innumerado 7.- Entidad rectora.- La Entidad Municipal rectora de la Educación, Recreación y Deporte en el Distrito Metropolitano de Quito, podrá, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, emitir las políticas y reglamentos necesarios para la ejecución de lo previsto en este Título.

Artículo innumerado 8.- Entidad ejecutora.- La Dirección Municipal a cargo de la recreación en el Distrito Metropolitano de Quito será la responsable de la ejecución de todos los procedimientos previstos en este Título y deberá:

- a) Llevar un registro y archivo ordenado por expediente de cada organización deportiva que se encuentre en su custodia;
- b) Generar espacios de socialización y capacitación permanentes con todas las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito y con la ciudadanía en general, con el objetivo de profundizar en las competencias de la Municipalidad en esta materia, así como también, en los requisitos y procedimientos previstos para la conformación de nuevas organizaciones deportivas, registro de directivas, reforma de estatutos y exclusión e inclusión de socios, dentro de la jurisdicción del Distrito Metropolitano de Quito; y,
- c) Remitir al Ministerio Sectorial la información de las organizaciones deportivas aprobadas en el ámbito de sus competencias de manera semestral.

Artículo innumerado 9.- De los Convenios Interinstitucionales.- Para la ejecución y cumplimiento del presente Título, la Entidad rectora en materia de Educación,

Recreación y Deporte, promoverá y coordinará la suscripción de convenios interinstitucionales con los organismos nacionales públicos y privados competentes, para implementar actividades y programas en beneficio del deporte distrital.

CAPÍTULO III

PROCESOS ADMINISTRATIVOS PARA LA GESTIÓN DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo innumerado 10.- Requisitos.- Las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito que requieran obtener personería jurídica, registro de directivas, aprobar y/o reformar sus estatutos, incluir o excluir socios, deberán presentar ante la Entidad Ejecutora, lo siguiente:

Requisitos Generales:

- a) Formulario del trámite respectivo debidamente suscrito con firma autógrafa o electrónica del representante legal y/o provisional;
- b) Acta de la asamblea constitutiva en la que conste la fecha, voluntad de los miembros fundadores de constituir la misma, denominación y designación de la presidenta o presidente y de la secretaria o secretario provisional;
- c) Nómima de socios suscrita por todos los socios o filiales asistentes a la asamblea constitutiva;
- d) Convocatorias, acta o actas de las asambleas resolutivas. Para las organizaciones que no aprobaron sus estatutos en la asamblea constitutiva, nómima de los socios asistentes con firmas de cada uno o sus filiales;
- e) Estatuto firmado de manera autógrafa o digital por la presidenta o presidente y secretaria o secretario titular o provisional;
- f) Declaración del domicilio y sede de la organización deportiva; y,
- g) Demas requisitos establecidos en la ley sectorial.

Requisitos especiales:

- **Ligas Deportivas Cantonales:** Acuerdos ministeriales o resolución de otorgamiento de personería jurídica; y, registro de directorio vigente de cada uno de los clubes deportivos especializados formativos que la conforman.
- **Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales:** Presentar documentos que acrediten que al menos tres clubes deportivos básicos que la conforman se encuentren legalmente constituidos, con registro de directorio vigente y que pertenezcan a la misma jurisdicción de la liga en creación.

SECCION I

DE LAS NUEVAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

Artículo innumerado 11.- De los estatutos de las nuevas organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito que aspiren

obtener personería jurídica, deberán contar con estatutos sociales aprobados por la Asamblea General Constitutiva y deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- a) Denominación, ámbito de acción y domicilio de la organización;
- b) Alcance territorial de la organización;
- c) Nómina de las personas que son parte de la asociación;
- d) Fines y objetivos;
- e) Estructura organizacional;
- f) Derechos y obligaciones de los miembros;
- g) Forma de elección de las dignidades y duración en funciones;
- h) Atribuciones y deberes de los órganos internos: directiva, administradores y/o representación legal;
- i) Patrimonio social y administración de recursos;
- j) La forma y procedimiento de las asambleas generales;
- k) Mecanismos de inclusión o exclusión de miembros, los mismos que deberán garantizar en todo momento el derecho al debido proceso;
- l) Procedimiento para la reforma de estatutos;
- m) Régimen de solución de controversias; y,
- n) Causales y procedimiento de disolución y liquidación.

Artículo innumerado 12.- De la verificación de requisitos.- La entidad ejecutora procesará y, de ser pertinente, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley sectorial, su reglamento y este Título por parte de los solicitantes, en el término máximo de dos (2) días. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de quince días para subsanar la observación, caso contrario, se los entenderá como abandono y, en consecuencia, se procederá a su archivo. Una vez archivado queda salvado el derecho de las y los ciudadanos para volver a presentar la petición.

La Entidad Ejecutora procesará las solicitudes en orden de presentación.

Artículo innumerado 13.- Informe de favorabilidad.- Una vez calificada la solicitud ciudadana, el analista correspondiente, elaborará un informe de favorabilidad en el término máximo de cinco (5) días y lo remitirá a su autoridad inmediata superior, para su respectiva aprobación y/o negación.

Artículo innumerado 14.- De la aprobación y otorgamiento de personería jurídica.- Una vez recibido el informe de favorabilidad, la máxima autoridad de la Recreación, Educación y Deporte del Municipio de Quito, mediante acto administrativo motivado aprobará o negará la personería jurídica de la organización deportiva solicitante. Cuando se emita el acto administrativo favorable, se aprobará también en el mismo instrumento, los estatutos sociales y se registrará la directiva provisional. En el término de 8 días el acto administrativo será debidamente notificado al solicitante.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE DIRECTIVAS

Artículo innumerado 15.- Requisitos.- Las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran registrar su directiva, deberán presentar ante la Entidad Ejecutora, lo siguiente:

- a) Formulario debidamente suscrito de forma autógrafa o electrónica;
- b) Nómina de socios suscrita por todos los socios o filiales asistentes a la asamblea constitutiva;
- c) Convocatoria y acta o actas de asamblea de designación de la directiva, con la nómina de asistencia debidamente suscrita por los socios o filiales (para el caso de las organizaciones que no aprobaron su estatuto en la asamblea constitutiva);
- d) Estatuto firmada de manera autógrafa o digital por la presidenta o presidente y secretaria o secretario; y,
- e) Demás requisitos establecidos en la ley sectorial.

Artículo innumerado 16.- De la verificación de requisitos.- La entidad ejecutora procesará y, de ser pertinente, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley sectorial, su reglamento y este Título por parte de los solicitantes, en el término máximo de dos (2) días. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de quince días para subsanar la observación, caso contrario, se los entenderá como abandono y, en consecuencia, se procederá a su archivo. Una vez archivado queda salvado el derecho de las y los ciudadanos para volver a presentar la petición.

La Entidad Ejecutora procesará las solicitudes en orden de presentación.

Artículo innumerado 17.- Informe de favorabilidad.- Una vez calificada la solicitud ciudadana, el analista correspondiente, elaborará un informe de favorabilidad en el término máximo de cinco (5) días y lo remitirá a su autoridad inmediata superior, para su respectiva aprobación y/o negación.

Artículo innumerado 18.- De la aprobación y registro de directiva.- Una vez recibido el informe de favorabilidad, la máxima autoridad de la Recreación, Educación y Deporte del Municipio de Quito, mediante acto administrativo motivado aprobará o negará el registro de nueva directiva de la organización deportiva solicitante. En el término de 8 días el acto administrativo será debidamente notificado al solicitante.

SECCION III DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo innumerado 19.- Requisitos.- Las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran reformar sus estatutos, deberán presentar ante la Entidad Ejecutora, lo siguiente:

- a) Formulario debidamente suscrito de forma autógrafa o electrónica;

- b) Acta de la asamblea en la cual conste se debatieron y aprobaron internamente las reformas, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea;
- c) Nómina actualizada de socios suscrita por todos los socios o filiales asistentes a la asamblea;
- d) Reforma firmada de manera autógrafa o digital por la presidenta o presidente y secretaria o secretario; y,
- e) Demás requisitos establecidos en la ley sectorial.

Artículo innumerado 20.- De la verificación de requisitos.- La entidad ejecutora procesará y, de ser pertinente, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley sectorial, su reglamento y este Título por parte de los solicitantes, en el término máximo de dos (2) días. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de veinte días para subsanar la observación, caso contrario, se los entenderá como abandono y, en consecuencia, se procederá a su archivo. Una vez archivado queda salvado el derecho de las y los ciudadanos para volver a presentar la petición.

La Entidad Ejecutora procesará las solicitudes en orden de presentación.

Artículo innumerado 21.- Informe de favorabilidad.- Una vez calificada la solicitud ciudadana, el analista correspondiente, elaborará un informe de favorabilidad en el término máximo de cinco (5) días y lo remitirá a su autoridad inmediata superior, para su respectiva aprobación y/o negación.

Artículo innumerado 22.- De la aprobación de los nuevos estatutos.- Una vez recibido el informe de favorabilidad, la máxima autoridad de la Recreación, Educación y Deporte del Municipio de Quito, mediante acto administrativo motivado aprobará o negará la reforma estatutaria de la organización deportiva solicitante. En el término de 8 días el acto administrativo será debidamente notificado al solicitante.

SECCION IV DE LA INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Artículo innumerado 23.- Requisitos.- Las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito, que requieran incluir o excluir nuevos socios, deberán presentar ante la Entidad Ejecutora, lo siguiente:

- a) Formulario debidamente suscrito de forma autógrafa o electrónica;
- b) Acta de la asamblea en la cual se resolvió incluir y/o excluir socios de la organización deportiva, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea;
- c) Nómina actualizada de socios suscrita por todos los socios o filiales asistentes a la asamblea;
- d) Listado con nombres completos, números de cédula y la indicación de inclusión o exclusión según corresponda, firmada de manera autógrafa o digital por la presidenta o presidente y secretaria o secretario; y,

e) Demás requisitos establecidos en la ley sectorial.

Artículo innumerado 24.- De la verificación de requisitos.- La entidad ejecutora procesará y, de ser pertinente, calificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley sectorial, su reglamento y este Título por parte de los solicitantes, en el término máximo de dos (2) días. En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de veinte días para subsanar la observación, caso contrario, se los entenderá como abandono y, en consecuencia, se procederá a su archivo. Una vez archivado queda salvado el derecho de las y los ciudadanos para volver a presentar la petición.

La Entidad Ejecutora procesará las solicitudes en orden de presentación.

Artículo innumerado 25.- Informe de favorabilidad.- Una vez calificada la solicitud ciudadana, el analista correspondiente, elaborará un informe de favorabilidad en el término máximo de cinco (5) días y lo remitirá a su autoridad inmediata superior, para su respectiva aprobación y/o negación.

Artículo innumerado 26.- De la inclusión o exclusión de nuevos socios.- Una vez recibido el informe de favorabilidad, la máxima autoridad de la Recreación, Educación y Deporte del Municipio de Quito, mediante acto administrativo motivado aprobará o negará la inclusión o exclusión de socios de la organización deportiva solicitante. En el término de 8 días el acto administrativo será debidamente notificado al solicitante.

Artículo innumerado 27.- De la publicación de los actos administrativos.- El acto administrativo de aprobación de personería jurídica, registro de directiva y/o reforma de estatutos, será obligatoriamente publicado en el Registro Oficial.

CAPÍTULO IV

TRANSFERENCIA DE EXPEDIENTES DE ORGANIZACIONES DEPORTIVAS CONSTITUIDAS EN EL MINISTERIO SECTORIAL

Artículo innumerado 28.- Coordinación.- Las organizaciones deportivas del Distrito Metropolitano de Quito que obtuvieron su personería jurídica en el Ministerio Sectorial, al momento de solicitar al Gobierno Autónomo Descentralización del Distrito Metropolitano de Quito la inscripción de nueva directiva, la aprobación de reforma de estatutos y/o la inclusión o exclusión de los socios de la organización deportiva, deberán presentar el expediente original que reposa en el Ministerio Sectorial o copias debidamente certificadas del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Primera.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, emitirá los siguientes formularios: (i) Formulario para la obtención de personería jurídica; (ii) Formulario para la aprobación y/o reforma de los estatutos; y, (iii) Formulario para incluir o excluir nuevos socios.

Una vez emitidos los formularios, los productos finales deberán ser publicados en la página web de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, con el objetivo de que los ciudadanos que los necesitan puedan utilizarlos de manera inmediata.

Segunda.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte y la Secretaría de Gobierno Digital y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, en el mismo nivel de participación y responsabilidad, en el término de ciento ochenta (180) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, pondrán a disposición de la ciudadanía una plataforma tecnológica que facilite la presentación, recepción y atención de los trámites ciudadanos. Si ya existieren plataformas de atención ciudadana en la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte se deberán generar las respectivas actualizaciones o adaptaciones para esta temática.

Tercera.- La Dirección Metropolitana de Deporte y Recreación, en el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, un flujograma de procesos que desarrollo los trámites: *(i)* Obtención de personería jurídica; *(ii)* Registro de directiva; *(iii)* Reforma de Estatutos; y, *(iv)* Inclusión y/o exclusión de socios.

Cuarta.- La Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, en el lapso de tres (3) meses contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, coordinará con el Ministerio de Deporte las acciones necesarias que faciliten la aplicación de lo previsto en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta ordenanza en los medios de difusión institucional.

Segunda.- Encargar a la Unidad de Gestión Documental de la Secretaría General del Concejo, la notificación de esta Ordenanza; así como, el archivo y custodia de ésta.

Tercera.- Encárguese a la Secretaría de Comunicación, difunda el contenido de la presente Ordenanza, a través de los medios comunicacionales disponibles.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.